



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0253-2016	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	04/11/2016	Hora: 11:18:46.0... Follos: 0

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE” En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 135-0229 del 19 de septiembre del 2016, el señor **PABLO LUIS SÁNCHEZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.501.878 de San Roque, en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso DOMÉSTICO. Caudal a derivarse de la fuente El Cañaduzal, ubicado en las coordenadas: X: 74°,5T,24,4”; Y: 06°, 24',52,9”; Z: 1210, en beneficio del predio con FMI: 026-19521, ubicado en la vereda La Ceiba, en el municipio de San Roque - Antioquia. Teléfono: 312 603 2409.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto con Radicado N° 135-0216 del 26 de septiembre del 2016, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Roque y en la Regional de La Corporación, entre los días 06 de octubre del 2016 y 24 de octubre del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar visita técnica el 24 de octubre del 2016, generándose Informe Técnico con Radicado N° 135-0364 del 01 de noviembre del 2016, en el cual se conceptuó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *A la visita asistió Yulian Alquibar Cardona Franco y Doris Adriana Castaño Betancur funcionarios de Cornare y el señor Fredy Hernán Duque por parte del interesado. Durante la visita se realizó Toma de coordenadas geográficas, evaluación del estado de la bocatoma, sistema de recolección, almacenamiento de agua, y aforo volumétrico. No se presentó oposición alguna por parte personas interesadas en el trámite.*
- *Al lugar se accede por la vía que comunica el Municipio de San Roque con el municipio de San Rafael. luego se toma la carretera que conduce hacia la vereda La Ceiba, transitando por esta hasta el sector conocido como caseta comunal, en este punto andamos por un camino de herradura por un tiempo aproximado de diez (10) minutos hasta llegar a la finca del beneficiario.
El predio está constituido en su mayoría por pendientes del 20% al 40% en el que se halla establecida una vivienda y un cultivo de caña. Los recursos naturales existentes en el lugar se encuentran en buen estado.*
- *El proyecto establecido es vivienda rural y explotación agrícola (cultivos de caña), para dicha actividad no requiere de otros permisos a diligenciar en la corporación.*
- *Las actividades que se llevan a cabo en el predio están establecidas dentro del EOT del municipio de San Roque.*



- La fuente "El Cañaduzal" cuenta con un caudal muy bajo por lo que solo es pertinente otorgar concesión de aguas para uso doméstico.
Se halló un represamiento artesanal directamente sobre el cauce de la fuente, del cual se desprende una manguera de dos (2) pulgadas que luego se reduce a 3/4 hasta llegar a un tanque de almacenamiento construido en mampostería, cuyo volumen aproximado es de siete mil (7000) litros
De la fuente "El Cañaduzal" se abastece otra familia y actual mente se encuentra tramitando concesión de aguas. Familia: Maria Mercedes Sánchez.
- Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Cañaduzal	24-10-2016	Volumétrico	0.246	0.184

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes	Aduccion	Desarenador	PTAP	Red Distribucion	Sistema de almacenamiento
	Sistema de Abastecimiento	x	Estato: Bueno-Regular-Malo		x	x Estado Buen Control de Flujo no
	Toma sumergida				x	
	Otras (Cual?)					
	Área captacion (Ha)			0.2		
	Macromedición	SI		NO	x	
	Estado Captacion	Bueno		Regular		Malo x
	Continuidad del Servicio	SI		NO		
	Tiene Servidumbre	SI		NO		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMESTICO			4	6	0.014	30	El Cañaduzal
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.014 L/s	

- Sujeto del cobro de la tasa por uso: No

CONCLUSIONES:

La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos, no se presentó oposición para continuar con el trámite y la fuente sobre la cual se solicita la concesión ofrece un caudal suficiente para los usos solicitados, respetando el caudal ecológico.

RECOMENDACIONES:

Otorgar la concesión de aguas superficiales al señor Pablo Luis Sánchez Muñoz con Cédula de Ciudadanía 1037501878, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando apique	No se tiene	FMI 026-19521	NA	74	57	Coordenadas del predio			Z
						09.4	06	24	
						42	9	1161	
Punto de captación N° 1									
Coordenadas de la Fuente									
Nombre Fuente									Z
Usos						Caudal (L/s)			
1	Domestico					0.014			
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		El Cañaduzal		(caudal de		0.014			
TOTAL						0.014			

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por, el señor **PABLO LUIS SÁNCHEZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.501.878 de San Roque, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 135-0364 del 01 de noviembre del 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES al señor **PABLO LUIS SÁNCHEZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.501.878 de San Roque, en calidad de propietario; **en un caudal total de 0.014 L/Seg.** para uso DOMÉSTICO. Caudal a derivarse de la fuente El Cañaduzal, ubicado en las coordenadas: X: 74° 5T, 24,4"; Y: 06°, 24' 52,9"; Z: 1210, en beneficio del predio con FMI: 026-19521, ubicado en la vereda La Ceiba, del municipio de San Roque - Antioquia. Teléfono: 312 603 2409.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **PABLO LUIS SÁNCHEZ MUÑOZ** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

- El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento). Se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- El señor Pablo Luis Sánchez Muñoz deberá instalar un control de flujo en el tanque de almacenamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **PABLO LUIS SÁNCHEZ MUÑOZ** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio NARE a través de la Resolución 112-4872 del 10 de octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que, en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **PABLO LUIS SÁNCHEZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.501.878 de San Roque, quien puede ser contactado en el predio con FMI: 026-19521, ubicado en la vereda La Ceiba, del municipio de San Roque - Antioquia. Teléfono: 312-603 2409.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus

Expediente 056700225749
Proceso Tramite Ambiental
Asunto: Concesion de aguas
Técnico: Yulian Cardona
Proyecto Ludis Palacios
Fecha 03/11/2016

R.011 www.cornare.gov.co/sqj Acción Gestor
Jurisdicción Ambiental

Vigente desde
27-Nov-15

F-GJ-179/V 01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente